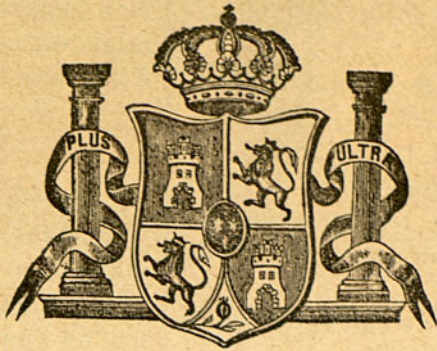


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 179.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de los procesados fugados de la cárcel de Villarcayo, cuyos nombres y señas personales se expresa á continuación; y caso de ser capturados los remitirán á este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 27 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Nombres y señas personales de los procesados.

Pedro Yeli Expósito, de 54 años de edad, soltero, arriero, su estatura 1 metro 650 milímetros, su peso 69 kilogramos, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, barba saliente entrecana.

Juan Bautista Echevarria, de 23 años, de estatura 1 metro 615 milímetros, pelo y ojos castaños, rostro moreno, sin barba.

Miguel Esteban Jimenez, de 17 años, de estatura 1 metro 660 milímetros, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, sin barba.

SECCION DE FOMENTO.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Ignacio Ubieta é Ibarra, vecino de Bilbao, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro

con el nombre de San Miguel, en término del pueblo de Vallejo, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Trozos de Pradilla y Revilla, lindante por todos vientos con terrenos particulares, designando las 30 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la cabecera de una heredad de D. Pablo Castresana, y desde él se medirán al Norte 200 metros y se fijará la primera estaca, de esta en direccion Sur-Oeste se medirán 600 metros y se fijará la segunda, de esta en direccion Sur-Este se medirán 500 metros y se fijará la tercera, de esta en direccion Nor-Este se medirán 600 metros y se fijará la cuarta, y de esta con 500 metros en direccion Nor-Oeste se llegará á la primera estaca, quedando formado el rectángulo de las 30 pertenencias solicitadas.

Dentro de este registro y designacion se halla el registro Mena, núm. 848, solicitado por D. Benito Lopez Heredia, así como el titulado Segunda Marcelina, núm. 859, solicitado por D. Felipe Martinez, cuyos dos registros Mena y Segunda Marcelina exigen su inmediata cancelacion por los vicios capitales de nulidad que contienen: el primero porque al fijar el pico de un monte que llaman Revilla como punto de partida ha faltado ostensiblemente á lo que previene el art. 30 del reglamento y tambien á lo que previene el art. 29 de dicho reglamento y modelo núm. 2, y el segundo, ó sea Segunda Marcelina, porque al designar las pertenencias que solicita ha incurrido en el vicio capital que le invalida por no haber cerrado el perímetro ni formado el rectángulo como explícitamente lo exige el art. 29 del reglamento y modelo núm. 2, no habiendo adquirido ningun derecho como determina y exige la 16.ª disposicion de las generales del reglamento.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Junio de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

Aguas.—Expropiaciones.

Habiendo acordado este Gobierno con fecha 17 del actual la necesidad de la ocupacion de fincas en el pueblo de San Medel, término municipal de Cardenajimeno, con motivo de las obras para el abastecimiento de aguas de esta Capital solicitada por la Compañía concesionaria, se anuncia al público para que en el preciso término de ocho dias puedan alegar lo que crean pertinente respecto á la ocupacion los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el Boletin oficial, núm. 74, correspondiente al dia 10 de Mayo último, ante el Alcalde del mencionado municipio, así como para que cada uno designe el perito que haya de representarle, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el art. 32 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Burgos 25 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Habiendo acordado este Gobierno con fecha 17 del actual la necesidad de la ocupacion de fincas en el término municipal de Zalduendo con motivo de las obras para el abastecimiento de aguas de esta Capital, solicitada por la Compañía concesionaria, se anuncia al público para que en el preciso término de ocho dias puedan alegar lo que crean pertinente respecto á la ocupacion los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el Boletin oficial, núm. 69, correspondiente al dia 1.º de Mayo último, ante el Alcalde del mencionado Ayuntamiento, así como para que cada uno designe el perito que haya de representarle, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el art. 32 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Burgos 25 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

EXPOSICIONES.

Cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Exposicion Histórico-Europea de Madrid.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del corriente año, relativo á la celebracion en España del «Cuarto Centenario del Descubrimiento de América, se verificará en Madrid una Exposicion retrospectiva de objetos de arte, pertenecientes á los siglos XV, XVI y primera mitad del siglo XVII.

Esta Exposicion tendrá por objeto dar conocer el estado de cultura artística de Europa, y señaladamente de España y Portugal, en los tiempos del descubrimiento y la conquista de América.

Se denominará este concurso: «Exposicion Histórico-Europea.»

Art. 2.º La «Exposicion Histórico-Europea» se instalará en un local que reúna las condiciones mas adecuadas para el caso.

Art. 3.º Se inaugurará este Certámen el 12 de Setiembre de 1892, y estará abierto al público hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

CAPÍTULO II.

Organizacion central.

Art. 4.º La organizacion é inspeccion general del Concurso corresponde á la Junta directiva, con arreglo al Real decreto ya citado, y, por su delegacion, á la Seccion II de la misma.

Art. 5.º En virtud de la expresada delegacion, la Seccion II se encargará de la inmediata organizacion de la «Exposicion Histórico-Europea.»

Para ello ha de ordenar é inspeccionar los trabajos siguientes:

1.º El Reglamento general de la Exposicion.

2.º La clasificacion de los objetos que hayan de ser admitidos en ella.

3.º Las invitaciones á los expositores nacionales y extranjeros.

4.º Las instrucciones para la reunion, envío y reexpedicion de los objetos que hayan de exponerse.

5.º La adecuada distribucion del local donde se verifique el Concurso.

6.º La direccion de los trabajos preparatorios para el exámen y distribucion de los objetos.

7.º La propuesta á la Junta directiva de las recompensas á que se hagan acredores las personas que en una ú otra forma cooperen al mejor resultado de la Exposicion.

8.º La intervencion de toda clase de gastos por medio de uno de sus vocales.

9.º Los programas de los actos, ceremonias y festejos concernientes á la Exposicion, y

10. La inspeccion superior de los servicios que se establezcan y de las medidas que se adopten para el mayor lucimiento de la misma.

Art. 6.º La Seccion II nombrará el Delegado general y los Delegados especiales de que trata el artículo 15 del Real decreto de 9 de Enero de este año, para que le ayuden en las tareas preparatorias del Certámen.

Las Delegaciones especiales serán dos, cuando menos: una exclusivamente técnica, que entenderá en la eleccion, clasificacion y ordenacion de los objetos y en la formacion del Catálogo de los mismos; y otra administrativa, que tendrá á su cargo los trabajos restantes. Las Delegaciones dependerán de esta Seccion.

Art. 7.º Los deberes de la Delegacion general serán estos:

1.º Preparar, redactar y formular los trabajos, propuestas, programas é instrucciones que se hayan de someter á la aprobacion de la Seccion y de la Junta directiva.

2.º Proponer cuantos planes, medidas y acuerdos juzgue convenientes para la mejor realizacion del Concurso.

3.º Formar los presupuestos de gastos, recursos é ingresos de la Exposicion.

4.º Ejecutar y cuidar de que se ejecuten los acuerdos de la Seccion y de la Junta directiva.

5.º Dirigir las tareas propias del Certámen y el personal de las oficinas y de los servicios correspondientes á la Exposicion, y

6.º Proponer á la Seccion las plantillas de empleados que juzgue necesarios; y una vez aprobadas, nombrar los subalternos.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará detalladamente las funciones, deberes, atribuciones y naturaleza de los servicios que correspondan á los Delegados especiales y á los funcionarios de las Delegaciones y de la Exposicion.

Art. 9.º El Delegado general podrá transmitir las facultades que le competen á los Delegados especiales, en cuanto no sean privativas de su autoridad.

Art. 10. Todo lo referente á la formacion de presupuestos, ordenacion de pagos y demás tareas administrativas de la Seccion II, se efectuará con arreglo al sistema general establecido por la Junta directiva del Centenario.

CAPÍTULO III.

Organizacion general.

Art. 11. De promover el envío de objetos á la Exposicion é ilustrar á los expositores acerca de las condiciones de la misma se encargarán las Comisiones de la Península, Ultramar y Extranjero, ya establecidas por la Seccion I de la Junta directiva.

Art. 12. Para el objeto expresado en el artículo anterior, cada una de las Comisiones citadas se dividirá en dos secciones: una para la Exposicion Histórico-Americana; otra para la Exposicion Histórico-Europea.

A esta podrán agregarse, para el mejor desempeño de los trabajos, los Presidentes de las Academias y Sociedades arqueológicas y artísticas, donde las hubiere; los académicos correspondientes de las de la Historia y San Fernando; los directores de los dos periódicos mas antiguos de la localidad, y alguna otra persona de reconocida competencia, designada por el Presidente de la Comision.

Art. 13. Las Comisiones en el Extranjero serán las mismas que las organizadas por la Seccion I de la Junta directiva.

Art. 14. Las Comisiones y representaciones á que se refieren los anteriores artículos se entenderán directamente con la Delegacion general, que cuidará de suministrarles cuantos documentos é instrucciones sean necesarios.

CAPÍTULO IV.

De los expositores.

Art. 15. Las colectividades ó individuos, residentes en la Península ó fuera de ella, que consientan en figurar como expositores en el Concurso de arte retrospectivo, habrán de aceptar ante todo las condiciones expresadas en este Reglamento.

Art. 16. Los expositores no domiciliados en Madrid podrán concurrir al Certámen, entregando los objetos á la Comision provincial, ó remitiéndolos directamente á la Delegacion general. En uno y otro caso designarán, si gustan, persona que debidamente autorizada los represente en la Corte, y con la que se entienda para todo la Delegacion, como si dicha persona fuera el expositor mismo.

Art. 17. Los expositores extranjeros ó residentes fuera de España entregarán los objetos que destinen al Certámen á la Comision que, en el país donde se hallen, presida el Agente diplomático español, por cuyo mismo conducto los recibirán, una vez la Exposicion terminada.

Art. 18. Las solicitudes de admision de los expositores españoles se dirigirán á los Gobernadores de las provincias respectivas; en Madrid, á la Delegacion general; y en el Extranjero, á las Comisiones ya mencionadas.

Art. 19. Las cédulas de inscripcion y de admision se imprimirán con arreglo al modelo que dispondrá la Delegacion general; y la propia Delegacion y las Comisiones nacionales y extranjeras facilitarán gratuitamente ejemplares de ellas á cuantos deseen ser expositores.

Art. 20. De las cédulas referidas se extenderán cuatro ejemplares; dos de ellos se remitirán á la Delegacion general, otro se colocará en el interior de las cajas ó bultos, para facilitar el reconocimiento, confrontacion y recuento de los objetos que contengan; y el cuarto quedará en poder de la Comision receptora hasta que se verifique la devolucion de los objetos.

De los dos ejemplares remitidos á la Delegacion se destinará uno á confrontar la remesa, y servirá el otro para la redaccion del Catálogo.

Art. 21. El expositor ó su representante, á la vez que el objeto ú objetos, deberá entregar una nota clara y explícita de su nombre y residencia, y de la naturaleza, carácter, dimensiones y cuan-

tos detalles sean oportunos, del objeto ú objetos que envía á la Exposicion.

Deberá asimismo determinar si está ó no de venta lo que expone, y en caso afirmativo la cantidad que asigne como precio.

La Delegacion general, á su vez, cuidará de señalar con un cartel los objetos en venta, y de facilitar á quien lo desee, por medio de sus empleados, las notas relativas á los mismos y el precio señalado por el expositor.

Los objetos vendidos no podrán, bajo ningún concepto, por esta sola causa, extraerse del local de la Exposicion, ni del sitio de la misma en que se hallen, hasta después de la clausura oficial del Concurso.

Art. 22. La Delegacion general, las Comisiones provinciales y los agentes diplomáticos en el Extranjero, expedirán á favor de los expositores un recibo en que conste el número de la cédula de inscripcion, el estado y calidad de los objetos, y las observaciones que se estimen necesarias; todo conforme al modelo adoptado.

Art. 23. El embalaje para la remision de los objetos á Madrid podrá disponerlo y dirigirlo el expositor, siendo responsable de los daños que pudieran ocasionar los defectos del embalaje.

El de devolucion, sin desperfecto alguno, será de la iucumbencia y responsabilidad de la Delegacion general, en representacion de la Seccion II de la Junta directiva.

Art. 24. La misma Delegacion garantizará al expositor la conservacion y seguridad del objeto ú objetos que envíe, desde el principio al fin del Certámen, obligándose, conforme queda dicho, á devolverlos sin el menor deterioro.

Art. 25. Se dictarán las órdenes oportunas para que las Aduanas marítimas y terrestres en que se presenten los bultos destinados á la Exposicion los precinten y remitan inmediatamente á la Seccion de Aduanas de Madrid, quedando sujetas las empresas conductoras á la responsabilidad que establece la regla 7.ª del art. 123 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Art. 26. La Junta directiva, y en su representacion la Seccion II, se encarga de que el local donde el Concurso se celebre, y las instalaciones en que los objetos se exhiban, reúnan todas las condiciones apetecibles, así en lo tocante á seguridad y buen acomodo, como en lo concerniente á decoro, propiedad y artística apariencia.

Art. 27. Todos los gastos de embalaje, transporte, instalacion, conservacion y devolucion de los objetos destinados al Certámen, serán de cuenta de la Junta directiva.

Art. 28. Los envases y cajas vacias se depositarán en sitio con-

veniente y bien resguardado, hasta que se utilicen de nuevo, sin que los expositores hayan de satisfacer cantidad alguna por este servicio.

Art. 29. Los expositores, ó sus representantes, podrán disponer por sí mismos la colocacion de los objetos, siempre que lo hagan con arreglo á la distribucion del local, al órden de las instalaciones, al decorado general de las mismas y á la clasificacion adoptada por la Delegacion general.

Art. 30. Los rótulos y carteles que designen los objetos expuestos se redactarán con arreglo á la nota que, segun queda indicado, ha de suministrar el expositor.

Art. 31. La Junta directiva se reserva el derecho de copiar por medio de pintura, dibujo, fotografía ó cualquiera otro procedimiento, el conjunto ó los detalles de la Exposicion. Los expositores podrán hacer lo propio únicamente con sus instalaciones y objetos.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: que vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 11 de Junio de 1891, en el pleito que procedente del Juzgado de Valmaseda pende por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandantes D.^a Dominga Castaños y Burraco, viuda, labradora y propietaria, vecina de Baracaldo, como curadora ad-hona de su nieto menor de edad D. Asensio Burraco y Santurtun, Doña Paula Santurtun y Lastra, viuda, labradora, de la misma vecindad, y D. Esteban Santurtun Sesuniaga, empleado particular, vecino de San Salvador del Valle, como marido de D.^a Filomena Burraco y Santurtun, defendidos por el Abogado D. Fermin Casado y representados por el Procurador D. Sebastian Miegimolle Gonzalez; y de la otra como demandados Doña Manuela Garay Herboso, dedicada á las ocupaciones de su sexo, viuda de D. Juan Arana Escauriza, vecina de Baracaldo, por sí y en representacion de su hijo menor de edad D. Fidel Arana Garay, representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, bajo la direccion del Abogado D. Federico Martinez del Campo; y D. Ignacio Castaños Burraco, vecino de

Baracaldo, cuya profesion se ignora, y por su rebeldia los estrados del tribunal, sobre propiedad de ciertos terrenos, en cuyos autos se ha oído tambien al Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Fallamos: que revocando como revocamos, sin hacer especial imposicion de las costa de ninguna de las dos instancias, la citada sentencia apelada de 6 de Junio de 1891 y desestimando la mencionada excepcion de falta de personalidad, debemos declarar y declaramos que á Doña Dominga Castaños en representacion de su nieto y pupilo D. Asensio Burraco, á Doña Paula Santurtun y á D. Esteban Santurtun, este en representacion de su esposa Doña Feliciano Burraco, todos demandantes en este pleito, corresponde en propiedad la parte de 602 estados de cabida, equivalente á 2287 metros y 60 centímetros cuadrados de la heredad nombrada La Bastida, á que se refiere la demanda y que determinada queda en el décimo de los precedentes considerandos, y condenamos á D.^a Manuela Garay, viuda y causa-habiente del demandado D. Juan Arana, por sí y en representacion de su menor hijo D. Fidel Arana, tambien causa-habiente de dicho su difunto padre, asi como á D. Ignacio Castaños, igualmente demandado, á que no pongan obstáculo á los expresados actores en el disfrute de la mencionada parte de la heredad llamada La Bastida.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Antonio Fernandez del Castillo. — Eduardo Cassá.—Cayetano Garcia Montes.—Manuel Morales.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta Capital, expido la presente que firmo en Burgos á 22 de Junio de 1891.—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Burgos.

D. Francisco Ponce de Leon, Juez de primera instancia en cargos de Burgos y su partido por indisposicion del propietario,

Hago saber: que el dia 8 de Julio próximo y hora de las once de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santivañez Zarzaguda los bienes embargados á D. Salvador Gonzalez, vecino de dicho pueblo, para con su importe hacer pago al Lic. D. Valentin Dorao de la cantidad de 1298 pesetas 50 céntimos que es en deberle por honorarios devengados.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta

que se anuncia esta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, y que para tomar parte en ella con-signarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 23 de Junio de 1891. — Francisco Ponce de Leon. — Ante mí, Francisco Almazan.

(Dichos bienes embargados y su tasacion se hallan insertos en el Boletin oficial, núm. 95, correspondiente al dia 16 del actual.)

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el dia 11 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados á Julian Garcia y Bri-zuela, vecino de la Abadía de Rueda, para pago de la cantidad de 570 pesetas, réditos y costas á D. Natalio Rozas Villamor, vecino de Castrobarco, en la forma siguiente:

La vigésima sexta parte de un terreno al sitio que llaman Perradaza, en jurisdiccion del pueblo de Villatomil, de 3 hectáreas 59 áreas 51 centiáreas, tasada en 90 pesetas.

La vigésima sexta parte de otro terreno al sitio del Calero, en dicha jurisdiccion, de 19 hectáreas 39 áreas 70 centiáreas, en 540.

Una huerta al sitio de Salceruela; de 2 celemines, en 75.

Una heredad á la Yesera, de 2 celemines, en 28'25.

Otra al sitio de Tres Concejo, de 3 celemines, en 20.

Cuyos bienes corresponden al ejecutado, las de los sitios de Perradaza, Calero y Salceruela se hallan hipotecadas á favor del acreedor, y afectas además las dos primeras á un censo de 7 fanegas 7 celemines mitad trigo y cebada que se pagan por los vecinos de Villatomil al Sr. Duque de Frias. Las fincas Yesera y Tres Concejo no aparecen registradas á nombre de persona alguna, ni por lo tanto se hallan afectas á otra carga que á la producida por las anotaciones preventivas ordenadas en estos autos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villarcayo á 17 de Junio de 1891.—Antolin Mosquera. —Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 11 de Julio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la venta en pública y tercera subasta sin sujecion á tipo de las fincas embargadas á D.^a Egipciana Madrazo y Garcia Diego, vecina de la villa de Espinosa de los Monteros, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado contra la misma por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon, en nombre y representacion de D. Tomás Sainz Trápaga y Gutierrez, vecino de Quintana de Soba, sobre pago de 6500 pesetas de principal, intereses y costas, cuyas fincas son las siguientes:

La mitad de una fábrica de harinas en la villa de Espinosa de los Monteros, al sitio de Puente el Canto, proindiviso con la otra mitad de D. Alfredo Maria de Rada, señalada con el núm. 93, de 29 metros 95 milímetros de frente y 624 de fondo, compuesta de planta baja, principal y desvan, con su adherido de patio y tejavana.

Una casa-palacio en dicha villa de Espinosa, concejo de Quintanilla, con adherido de capilla, coro y campana, al sitio de Santiago, núm. 54, mide 25 metros 356 milímetros de larga por 17, 837 de ancha, con el de una casa baja accesoria á la parte Poniente, mide 18 metros 112 milímetros por 8 y 359 de ancho, con sus dos patios, el uno al Oriente del palacio, cercado de tapia, que ocupa una extension superficial de 289 metros 665 milímetros, y otro al Poniente, que mide 504 metros 566 milímetros, cuyo edificio tiene entradas por la parte Sur, Oriente y Norte.

Un molino, hoy casa, al sitio de La Lama, en dicha villa de Espinosa.

De las fincas expresadas no existen en autos títulos de propiedad inscritos respecto á las dos últimas, y si tan solo en cuanto á la primera, que estarán de manifiesto en la Escribania del Actuario que refrenda, así como una certificacion expedida por el Registrador de la Propiedad de este partido en la que se expresa que la mitad de la segunda finca, ó sea la casa-palacio, le corresponde á la ejecutada por adjudicacion que de ella se le hizo para pago de sus aportaciones al fallecimiento de su esposo D. Ramon Maria de Rada, y la tercera que le corresponde igualmente á la expresada ejecutada por el mismo concepto que la anterior, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan igualmente examinarla. La finca primera, ó sea la mitad de la fábrica, se halla afecta á un crédito de 2280 pesetas en favor de D. Felipe Ondovilla, y otro de 8000 en favor de D. Manuel

Martinez Barquin, vecino de Espinosa de los Monteros. La segunda finca, ó sea la casa-palacio, aparece con otras afecta á un aniversario de 11 reales anuales fundado en la parroquia de Santa Cecilia por D. Pedro Velasco, con otro de 24 reales fundado en la misma parroquia por Doña Maria Salinas y con 64 reales anuales de limosna de doce Misas á peseta y seis á 6 reales, que deben celebrarse cada año en la Capilla de Santiago. La tercera finca, ó sea el molino, hoy casa, se halla afecta con otras á la seguridad de un préstamo de 14000 reales é intereses de un 8 por 100 anual en favor de D. Felipe Segundo Ondovilla, respondiendo la aludida finca por la cantidad de 12000 reales que las partes le asignaron segun escritura otorgada en Villasana de Mena en 18 de Marzo de 1865.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sean 4654 pesetas 50 céntimos, que es lo que ha de consignarse para poder hacer postura.

Dado en Villarcayo á 16 de Junio de 1891.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villadiego.

Presupuesto de gastos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1891-92.

GASTOS.	Pesetas.
Para sueldo del Jefe de la cárcel.....	750
Para asignacion del Profesor de Medicina y Cirujía	75
Para medicamentos y sanguijuelas que necesiten los presos pobres.....	125
Para socorros de 10 presos diarios á 50 céntimos de peseta uno.....	1850
Para asignacion del Secretario.....	250
Para id. del Depositario....	200
Para material de oficinas..	40
Para socorros de presos transeuntes y estancias que causen en otras cárceles.	100
Para reparaciones del edificio, mobiliario y ropas..	900
Para combustible y alumbrado de la cárcel.....	75
Para id. de la sala audiencia y reparacion del mobiliario de id.....	100
Para gastos de autopsias...	250
Para conduccion de piezas de conviccion.....	40

Alquiler de la sala audiencia.....	50
Imprevistos.....	100
Total.....	4905

Repartimiento de las 4305 pesetas entre los pueblos de este partido judicial.

	Pesetas.
Acedillo.....	83'50
Amaya.....	82'25
Arenillas de Villadiego..	99'75
Balcárceres (Los).....	135'75
Barrio de San Felices....	128'25
Barrios de Villadiego....	31'75
Basconillos del Tozo....	275'50
Castrillo de Riopisuerga.	82'50
Coculina.....	93
Cuevas de Amaya.....	96'25
Guadilla de Villamar....	73
Humada.....	242'75
Montorio.....	104
Nuez de Arriba (La)....	141'50
Olmos de la Picaza.....	91'75
Rebolledo de la Torre....	232
Rezmondo.....	38'75
Salazar de Amaya.....	89
Sandoval de la Reina....	102'25
S. Quirce de Riopisuerga.	117'25
Santa Maria Ananuez...	50'75
Sordillos.....	47'25
Sotovellanos.....	32'50
Sotresgudo.....	101'75
Tapia.....	74'75
Tobar.....	50
Valdelucio.....	295'50
Villadiego.....	316'25
Villahizan de Treviño....	114'75
Villalbilla de Villadiego.	73'75
Villamartin de Villadiego.	71'25
Villanueva de Odra.....	88'50
Villanueva de Puerta....	93'75
Villavedon.....	104'25
Villegas.....	164'50
Villusto.....	63'50
Villamayor de Treviño...	93'25
Zarzosa.....	58'25
Villadiego 21 de Abril de 1891.	
==El Alcalde, Clemente de Juana.	

Alcaldía de Sta. Maria Mercadillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con la asignacion anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo hacer constar en las mismas que han desempeñado por lo menos cuatro años de servicio en otros Ayuntamientos; pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Santa Maria Mercadillo 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domingo Alamo.

Alcaldía de Covarrubias.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 975 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á la que acompañarán la cédula personal y certificado de conducta, y serán preferidos los que además de reunir las circunstancias que señala el art. 123 de la vigente ley municipal acrediten haber desempeñado dicho cargo por lo menos dos años en algun municipio.

Covarrubias 14 de Junio de 1891.—El Alcalde en cargos, Faustino Gonzalez.

Administracion subalterna de Hacienda del partido de Briviesca.

D. José M.^a Estecha, Administrador subalterno de Hacienda de este partido,

Hago saber: que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92 se halla de manifiesto en esta oficina por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones en la referida oficina durante el plazo señalado; pues pasado que sea este no serán admitidas.

Briviesca 23 de Junio de 1891.—El Administrador subalterno, José M.^a Estecha.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1891.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
11	»	1	1	»	»	»	1
12	1	4	5	»	»	»	5
13	2	1	3	»	»	»	3
14	1	1	2	»	1	1	3
15	1	»	1	»	»	»	1
16	1	1	2	1	»	1	3
17	1	4	5	»	»	»	5
18	»	»	»	»	2	2	2
19	»	»	»	»	»	»	»
20	4	»	4	»	»	»	4
11	12	23	1	3	4	27	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de

Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	»	1	»	1	4
12	»	»	»	»	3	»	»	3	3
13	»	»	»	»	»	1	»	1	1
14	3	»	»	3	»	»	1	1	4
15	1	»	»	1	»	1	»	1	2
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	2	»	»	2	»	1	1	2	4
20	»	»	2	2	»	1	»	1	3
8	2	3	13	3	5	3	11	24	

Burgos 21 de Junio de 1891.—El Juez municipal suplente en cargos, Juan Albarellos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento, Listas cobratorias y recibos para la cobranza de los recargos municipales** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1891-92, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante, y si tienen ó no recargos.

Tambien se encontrarán los documentos necesarios para la formacion de los repartos de consumos y cereales y el municipal, y todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tablas de repartimiento de la contribucion territorial.—

En la misma Imprenta se hallan de venta, ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

Pablo de Abajo y Calvo, Médico-cirujano, ex-interno del Hospital de San Carlos de Madrid. Casa de Correos, 2.^o, izquierda.

Consulta de once á tres. 2-6